



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 289-2013-PCNM

Lima, 20 de mayo de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ebert Raúl Quiroz Laguna, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 279-2005-CNM de 28 de enero de 2005, don Ebert Raúl Quiroz Laguna fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco - Pasco, juramentando el 7 de febrero del 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 5 de marzo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Ebert Raúl Quiroz Laguna en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco - Pasco, siendo el período de evaluación del magistrado del 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 20 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado registra once apercibimientos, de los cuales diez han sido rehabilitados y una según lo declarado por el magistrado en el acto de entrevista pública fue absuelto; también, se aprecia que cuenta con una amonestación ante ODECMA en trámite. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno informa de trece quejas y/o denuncias, de las cuales todas se encuentran concluidas (una improcedente, dos no ha lugar a abrir investigación preliminar, cuatro infundadas, seis rechazadas de plano), el magistrado ha declarado en el acto de entrevista pública que dos de estas quejas, expedientes N° 12-2012 y N° 52-2012, han sido interpuestas por la misma recurrente, doña Julia Falcón Jorge y por los mismos hechos, siendo ambas rechazadas de plano; sin embargo, el magistrado sólo ha presentado copia de la resolución final del expediente N° 12-2012. La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura informa de tres quejas y denuncias y una investigación, todas en trámite, sobre las cuales fue preguntado durante la entrevista pública y se ratificó en las mismas; ;

Por el mecanismo de participación ciudadana, se han presentado tres cuestionamientos a su labor interpuestas por: i) Doña Lily Haydee Espinoza Rodríguez, representante de la Asociación de padres y madres "Devolviendo la Sonrisa a Tamar" familiares, niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual; señalando que en el proceso penal N° 1334-2007, por el delito contra la Indemnidad Sexual en su modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de un menor de nueve años, en contra de Ides Jesús Elías Domínguez, alias "Corbatita", que el mencionado Juez tuvo un comportamiento irregular, reñido con la justicia, vulnerando normas procesales actuando al margen de la ley, lo mismo que se hizo de conocimiento en ese

## N° 289-2013-PCNM

instante a la ODICMA; al respecto, ODECMA de Huánuco informa que la queja N° 00158-2008 interpuesta por el ciudadano Richard Ponciano Anchante contra el magistrado, mediante resolución de 10 de setiembre de 2008 fue declarada improcedente, quedando consentida mediante resolución de 25 de setiembre de 2008; de igual forma, el magistrado en su absolución señala que el denunciante en forma genérica manifestó que tuvo una conducta reprochable y finalmente fue absuelto. ii) Don Zoilo Córdova Rivera, quien adjunta la resolución número cinco de 17 de enero de 2013 del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, la cual resuelve declarar improcedente el proceso constitucional de Hábeas Corpus interpuesto por el recurrente a favor de Aydee Salazar de Ríos, contra los integrantes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, la que integra el magistrado; cabe señalar, que el magistrado no presentó el descargo al respecto; sin embargo, en el acto de entrevista pública ha señalado que ello se debió a la reciente notificación realizada por la Corte de Tumbes, que desconoce al quejoso; además, el Hábeas Corpus fue declarado improcedente; y, iii) Doña María Teresa Ruiz Gonzales de Carranza, denuncia por conducta funcional, en relación a un proceso penal por el delito de Usurpación Agravada, por falta de celeridad procesal, falta de motivación y por haber eludido responsabilidad; el magistrado en su absolución señala que ODECMA resolvió no haber mérito para abrir proceso disciplinario, lo cual fue ratificado en la entrevista pública;

De otro lado, cuenta con seis apoyos a su conducta y labor realizada, por parte de los Directivos de la Asociación de Abogados "Alto Marañón", Autoridades del Distrito de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado - Huánuco, las Autoridades y personas notables de la ciudad de Llata de la Provincia de Huamán en la Región de Huánuco, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lauricocha en la Región de Huánuco, entre otros. Ha recibido cinco reconocimientos por la labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones, todos por parte de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

En relación a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Huánuco en los años 2008 y 2012, fue calificado como bueno; y, en los años 2006 y 2007 como regular. Asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Huánuco que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

En calidad de demandante, registra una Acción de Amparo concluido, al haber sido declarado infundado, en calidad de demandado, registra diecinueve procesos judiciales, once Hábeas Corpus, dos exhortos diligenciados, cuatro Acciones de Amparo y dos Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, de los cuales siete se encuentran archivados, uno con archivo transitorio por falta de impulso procesal, dos improcedentes, cuatro diligenciados y tres en trámite. No registra procesos judiciales en calidad de denunciante. En calidad de denunciado, según su formato curricular y la declaración del magistrado durante la entrevista pública, todos los procesos están concluidos;

Por otro lado, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales, de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal y las aclaraciones del magistrado, se aprecia congruencia en las declaraciones



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 289-2013-PCNM**

respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta y las absoluciones vertidas por el magistrado, permite concluir que en líneas generales don Ebert Raúl Quiroz Laguna, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

**Cuarto:** Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en el aspecto de calidad de decisiones obtuvo 17.07 puntos, el mismo que resulta aprobatorio considerando el número de resoluciones. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 17.76 puntos sobre un máximo de 20 puntos, lo cual evidencia una adecuada actuación del magistrado. En celeridad y rendimiento, de la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de los años 2005 al 2013, el magistrado obtuvo una aceptable calificación. En organización del trabajo, se aprecia que los informes de los años 2010 y 2011 fueron presentados extemporáneamente; mientras que en los años 2009 y 2012 evidencia una buena organización en su despacho;

De otro lado, no registra publicaciones. Sobre desarrollo profesional, sólo se evidencia que ha participado en tres cursos de especialización en la Academia de la Magistratura en los años 2005, 2007 y 2008 con notas aprobatorias; al respecto, se le recomienda al magistrado realizar capacitaciones constantes para el ejercicio de su función. Asimismo, es egresado de la Maestría con mención en Derecho Civil, de igual forma es egresado de Doctorado en Derecho. No registra docencia universitaria;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas y descargos brindados por el magistrado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Ebert Raúl Quiroz Laguna, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función judicial. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, con la recomendación en el sentido de realizar constantes capacitaciones. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación

**N° 289-2013-PCNM**

Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 20 de mayo de 2013, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **Ebert Raúl Quiroz Laguna**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco - Pasco.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



**MAXIMO HERRERA BONILLA**



**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**



**LUIS MAEZONO YAMASHITA**



**GASTON SOTO VALLENAS**



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El fundamento del voto del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Ebert Raúl Quiroz Laguna, Juez Especializado en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, siendo el siguiente:**

**Primero.-** Que, el artículo 146º, inciso 3, de la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función.

**Segundo.-** Que, en cuanto al rubro conducta, se advierte que el magistrado registra once medidas disciplinarias firmes de apercibimiento, expedientes N° 2007-1334-0, N° 327-2005, N° 1102-2005, N° 1738-2005, N° 1774-2005, N° 292-2006, N° 37-2006, N° 101-2007, N° 126-2007, N° 04-2008 y N° 038-2006, las mismas que se refieren en general a inconductas funcionales relacionadas con el retardo en la administración de justicia, negligencia e incumplimiento de sus deberes funcionales; récord disciplinario que evidencia haber incurrido reiteradamente en trasgresiones a sus obligaciones lo que incide directamente en la merma de su idoneidad como magistrado.

Asimismo, en cuanto al mecanismo de participación ciudadana, llama la atención un cuestionamiento relacionado con su actuación funcional en el proceso penal N° 1334-2007 sobre delito contra la Indemnidad Sexual en su modalidad de Actos Contra el Pudor en agravio de un menor de nueve años, por haber tenido un comportamiento irregular, reñido con la justicia, vulnerando normas procesales y actuando al margen de la ley, ya que pese a encontrarse la instrucción con fecha para la diligencia de lectura de sentencia, procedió a resolver los pedidos del acusado de cuyo contenido se advierte que constituyen escritos dilatorios, circunstancia con la cual generó retraso en la tramitación del proceso y en la resolución de la situación jurídica del acusado; hechos que le merecieron ser sancionado con la medida disciplinaria de apercibimiento; sin embargo, en el presente proceso de evaluación integral y ratificación, cuyo fundamento es distinto a un proceso disciplinario pues se trata de decidir la renovación o no de la confianza de un magistrado, se concluye que una actuación dilatoria en un proceso de profunda sensibilidad social como lo es un delito contra la Indemnidad Sexual contra un menor de nueve años, se aleja del perfil del Juez deseado que debe procurar en todo momento resolver los procesos de manera rápida y expeditiva para generar confianza en la ciudadanía, máxime en este tipo de procesos de tanta trascendencia social.

**Tercero.-** Que, la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, ha definido en su artículo 2º el perfil del Juez, constituido por un conjunto de capacidades y cualidades que permitan asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, los jueces responderán de manera idónea a las demandas de justicia, destacando en el primer lugar las principales características que debe tener un juez, el tener una formación jurídica sólida. En concordancia con ello, el artículo 34, inciso 3, de la citada Ley de la Carrera Judicial establece como un deber de los jueces "*mantener un alto nivel profesional y preocupación por su permanente capacitación y actualización*".

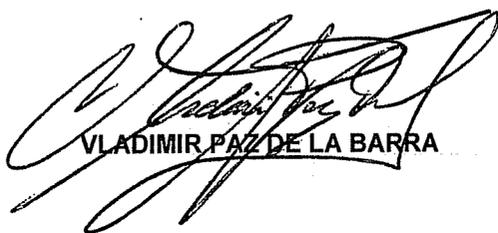
**Cuarto.-** Que, se advierte que en lo que se refiere al desarrollo profesional, el magistrado, durante todo el período de evaluación, solo acredita haber asistido a tres cursos con nota aprobatoria, el último de ellos el año 2008, de manera que se evidencia el incumplimiento de su deber de mantenerse permanentemente capacitado y actualizado, lo que no sólo transgrede el estatuto del Juez sino que lo aleja del perfil establecido por la Ley de la Carrera Judicial, pues no sustenta la persistencia de una formación jurídica sólida que permita garantizar la idoneidad en el ejercicio de sus funciones; aspecto que fue materia de preguntas durante la entrevista

personal desarrollada en sesión pública, justificándose en que la Corte no lo programaba para asistir a cursos; así como, en los elevados costos de los cursos que otorgan calificación al tener que cumplir con el pago de los estudios de sus hijos; explicación que no resulta convincente para justificar su escasa preocupación e interés en su desarrollo profesional, pues de validar su dicho se tendría que aceptar que todo magistrado con carga familiar no podría capacitarse debidamente, lo que no se verifica en la realidad conforme a las múltiples evaluaciones que este Consejo ha realizado.

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el presente proceso de evaluación integral y ratificación se concluye que don Ebert Raúl Quiroz Laguna no cumple con las exigencias mínimas de conducta e idoneidad propias del cargo, lo que se verifica con el número de medidas disciplinarias que registra; así como, su escaso interés en su desarrollo profesional, teniéndose en cuenta las afirmaciones vertidas durante su entrevista personal al respecto, que revelan una actitud que no resulta propia de su condición como magistrado, denotándose de sus respuestas falta de compromiso con su labor jurisdiccional al incumplir su deber de mantenerse permanentemente capacitado y actualizado, lo que de ninguna manera se condice con los principios y valores que todo magistrado debe resguardar en procura de garantizar la respetabilidad y credibilidad del servicio de justicia ante la ciudadanía, lo que no genera la confianza que cumpla las condiciones necesarias para mantenerse en el desempeño de su función.

Por consiguiente, mi voto es porque **no se ratifique** a don Ebert Raúl Quiroz Laguna en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco.

SC.



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El Fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Ebert Raúl Quiroz Laguna, Juez Especializado en lo Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, es el siguiente:**

En relación al **rubro conducta**, se aprecia que el magistrado evaluado registra once medidas disciplinarias de apercibimiento firmes y una amonestación que se encuentra en trámite, las medidas disciplinarias corresponden a: **i)** Retardo en la administración de justicia, al haber amparado conductas dilatorias de un imputado por el delito contra la Indemnidad Sexual en agravio de una menor de nueve años; **ii)** Irregularidades funcionales al prorrogar diligencias judiciales, sin amparo legal; **iii)** Infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial al denegar un recurso de apelación en un proceso penal sin tener en cuenta disposiciones de carácter procesal, atentando contra el debido proceso, celeridad procesal y tutela jurisdiccional efectiva; y, **iv)** Actos de hostilización y ofensas verbales contra un secretario judicial que laboraba en el órgano jurisdiccional a su cargo.

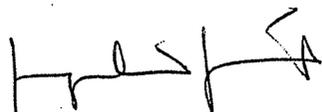
Mediante el mecanismo de participación ciudadana, registra tres cuestionamientos formulados siendo los siguientes: **i)** Doña Lily Haydee Espinoza Rodríguez, sostiene que el magistrado, en el proceso penal N° 1334-2007 sobre delito contra la Indemnidad Sexual en su modalidad de Actos Contra el Pudor en agravio de un menor de nueve años, ha tenido un comportamiento irregular, reñido con la justicia; vulnerando normas procesales y actuando al margen de la ley. Al respecto el magistrado indica que por los hechos antes referidos, inicialmente se le impuso la medida disciplinaria de apercibimiento; sin embargo, fue absuelto en segunda instancia; **ii)** Queja presentada por don Zoilo Córdova Rivera, quien sostiene que la Sala integrada por el magistrado declaró improcedente el proceso de Hábeas Corpus a favor de Aydee Salazar de Ríos; **iii)** Doña María Teresa Ruiz Gonzales de Carranza, quien cuestiona al magistrado la falta de celeridad en el proceso por el delito de Usurpación Agravada; así como, por falta de motivación de hecho y de derecho de la sentencia condenatoria. Al respecto el magistrado indica que la denuncia se tramitó como queja ante la ODECMA de Huánuco, habiendo sido declarada improcedente.

De la evaluación conjunta de los aspectos del rubro conducta, es de observar que el magistrado fue objeto de reiteradas sanciones disciplinarias, por apartarse del cumplimiento de sus deberes funcionales como Juez, lo cual constituye un demérito en el rubro conducta; asimismo, ha recibido cuestionamientos de la ciudadanía, lo que evidencia descontento de su desempeño como juez.

En relación al **rubro idoneidad**, en el sub rubro desarrollo profesional ha obtenido un puntaje de 2.25 sobre 5 puntos; advirtiéndose que sólo ha seguido tres cursos de la Academia de la Magistratura durante el período de evaluación. Al ser consultado al respecto, el magistrado reconoció tal deficiencia, señalando que se debía a que los gastos familiares correspondientes a la educación universitaria de sus tres hijos no le habían permitido seguir cursos de capacitación conforme a los estándares exigidos por el CNM; sin embargo, indicó que tiene otros cursos sin nota.

De la evaluación conjunta fluye que el magistrado presenta deficiencias en el rubro conducta, habiendo sido sancionado disciplinariamente en reiteradas ocasiones, lo que evidencia el incumplimiento de sus deberes funcionales; además, de presentar un deficiente desarrollo profesional durante el periodo a evaluar, todo lo que determina que el magistrado no satisface las condiciones de conducta e idoneidad requeridas para el cargo de Juez. Por lo expuesto mi voto es porque **no se renueve** la confianza a Ebert Raúl Quiroz Laguna y, en consecuencia **no se le ratifique** en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Huánuco, del Distrito Judicial de Huánuco.

S.C.



GONZALO GARCÍA NÚÑEZ